



**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de gestión contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1939 del 28 de octubre de 2018, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (la “ANI”), agencia nacional estatal de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente documento, por una parte, y quien para los efectos se denominará LA AGENCIA o la ANI; y **DANIEL LOZANO ESCOBAR**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.319.054, quien en su calidad de Representante Legal y en representación de la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, con NIT 900.373.778.6, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y quien para efectos del presente documento se denominará el CONCESIONARIO, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, en virtud de lo señalado en la Cláusula 136 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión, fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 260 de 2004.
2. Que mediante Resolución 02124 del 29 de abril de 2010, AEROCIVIL, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 10000001-OL-2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice, por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil.
3. Que en la Licitación Pública No. 10000001-OL-2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 04 de agosto de 2010, la AEROCIVIL adjudicó la Licitación Pública al Concesionario, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

JCA

N

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010 de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

4. Que el seis (06) de agosto de 2010, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S suscribieron el Contrato de Concesión 10000078OK de 2010, con el siguiente objeto: “(...) el otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la **Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada** de los **Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yarigués de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)**”.

5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los contratos de Concesión Aeroportuarios suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-.

6. Que el Contrato de Concesión No.10000078OK de 2010, fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución 05801 del 21 de octubre de 2013 y culminó el día 26 de diciembre de 2013 con la firma del Acta de Entrega y Recibo del citado Contrato de Concesión.

7. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 05 del 9 de julio de 2013, que tiene por objeto: “(...) **OBJETO.- LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: “(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;(...)**”. (Resaltado ajeno al texto).

8. Que respecto al contrato de concesión No.10000078OK de 2010, la Agencia y el Concesionario han suscrito los siguientes otrosíes:

Contrato Principal	CP
Inclusión Subcuenta de interventoría – Fiducia	1
Estudios y Diseños Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	2
Obra Aeropuerto Santa Marta - Climatización Aeropuertos de Valledupar y Cúcuta	3
Inclusión temporal y definitiva de áreas a la Concesión Aeropuerto de Santa Marta	4

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

Estudios y Diseños Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	5
Desarrollo de Obras Climatización Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja	6
Estudios y diseños - obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.	7
Estudios y diseños para “Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 1000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	8
“Obras de Alcance Progresivo” descritas en el contrato de Concesión No. 1000078 – OK de 2010 y relacionadas con el edificio terminal del Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga.	9
Desarrollar obras para la “Adecuación y expansión física y operativa” del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización.	10
Inclusión de la Figura del amigable Componedor	11
1. Actualización y modificación de áreas concesionadas; 2. Reintegro de recursos por desmantelamiento de explosivos; 3. Reintegro de recursos por no ejecución parqueadero en aeropuerto de SKCC; 4. Adición de áreas a concesionar de plataformas en aeropuertos SKBG y SKCC; 5. Prórroga Otrosí No. 10 “Obras de adecuación” SKCC.	12

9. Que, en desarrollo del Contrato de Concesión, se han presentado una serie de situaciones que requieren de una modificación de los términos inicialmente pactados, por lo cual, Las Partes han convenido la necesidad de suscribir un Otrosí para la **AMPLIACIÓN PLAZO DE FINALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN Y EXPANSIÓN FÍSICA Y OPERATIVA DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA, PACTADAS EN VIRTUD DEL OTROSÍ No. 10,** con fundamento en:

9.1. Que, mediante el Otrosí N°10 al Contrato de Concesión, el Concesionario y la Agencia acordaron adicionar el alcance de las obras de ampliación y expansión física para el Aeropuerto Camilo Daza (SKCC).

9.2 Que conforme a lo previsto en el referido Otrosí, se acordó que el plazo para la ejecución de dichas obras fuera el 14 de julio de 2018, sin embargo dicho plazo fue adicionado mediante Otro Sí No. 12 suscrito el 06 de julio de 2018 entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Aeropuertos de Oriente S.A.S., el cual modificó la cláusula quinta del Otrosí No. 10, quedando de la siguiente manera: **“PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** *El Concesionario se obliga a ejecutar las obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, en un plazo de Treinta y Cuatro Meses y Quince Días, es decir que el plazo final para la entrega final de las obras será el 30 de noviembre de 2018”.*

9.3 Que mediante comunicación CTO-503-SKCC-0424-18 de fecha 28 de septiembre de 2018, la interventoría Consorcio JET le manifestó al Concesionario que *“observa con gran preocupación, que a la fecha de la presente comunicación restan 72 días para el cumplimiento de la nueva fecha de terminación de las obras y no se ha iniciado la ejecución de las siguientes actividades, contenidas dentro de la programación entregada por el Concesionario, el día de 08 de agosto mediante la comunicación 03-01-*

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010 de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

20180808000005994, y aprobada por la Interventoría mediante el oficio CTO-503-SKCC-0412-18 radicado ANI número 20184090833452” y “se conmina al Concesionario para que realice los correctivos necesarios y genere los planes de contingencia pertinentes los cuales garanticen el cumplimiento del plazo contractual establecido”.

9.4 Adicionalmente, en la comunicación anteriormente mencionada “se recomienda al Concesionario que, en caso de que no puede finalizar las obras dentro del plazo contractualmente previsto, solicite una adición de plazo que permita la ejecución de las obras y su culminación”.

9.5 Que la Agencia Nacional de Infraestructura respondió la comunicación CTO-503-SKCC-0424-18 mediante comunicación con radicado ANI 20183090347181 con fecha del 16 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “el riesgo constructivo en cabeza del Concesionario implica entre otras cosas culminar DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN las obras que se estén desarrollando” entendiéndose que “si bien existen una libertad en cuando a la ejecución de las obras, el plazo máximo para el recibo a satisfacción de las mismas es el establecido en el Cronograma de Obras, y dicha libertad se encuentra sujeta a la condición del cumplimiento del PLAZO previsto en dicho cronograma”. Por lo tanto, afirma la Agencia que “es obligación del Concesionario entregar dentro del plazo establecido y a satisfacción la totalidad de las obras y/o actividades contractualmente pactadas” y que “Así las cosas, no comparte esta Agencia que se genere una expectativa de procedencia de solicitud de adición de plazo para la ejecución de la obra, puesto que no existen motivos que fundamenten tal situación, por ende, solicitamos a la Interventoría abstenerse de realizar recomendaciones que no se enmarcan dentro del contrato de concesión (salvo que existan hechos y pruebas que lo justifiquen)”.

9.6 Posteriormente, el Concesionario remitió la comunicación No. 03-01-20181031000006519 el 30 de octubre de 2018, la cual contenía el Plan de Contingencia solicitado por la interventoría Consorcio JET, el cual contemplaba las siguientes estrategias: “i) Trabajos en horario adicional a los ya implementados, ii) Incremento de personal de ejecución de obra adicional a los ya contratados, iii) Vinculación de contratistas adicionales a los ya adicionalmente contratados” con el objetivo de conseguir duplicar el porcentaje de avance semanal que para ese momento se encontraba en 0,54% pero solicitando, no obstante, 90 días adicionales efectivos de trabajo.

9.7 Que el 01 de noviembre de 2018, la interventoría Consorcio JET envía una nueva comunicación con No. CTO-503-SKCC-0426-18 en la cual afirma “como es de su conocimiento, el próximo 30 de noviembre vence el plazo de ejecución para las obras de adecuación, expansión física y operativa del Aeropuerto Internacional Camilo Daza de Cúcuta, de acuerdo con el otrosí No. 12” y que “se observa que a partir de mediados de septiembre viene en aumento semana a semana el atraso en la ejecución de las obras en comparación a la programación presentada” razón por la cual se

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010  
"CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS  
CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE  
BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA  
MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA".**

requiere nuevamente al Concesionario para que presente un Plan de Contingencia que permita dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo respecto a la terminación de las obras del aeropuerto en mención.

9.8 A su vez, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación No. 20183090376781 del 13 de noviembre de 2018, solicita al Concesionario que relacione las causales del atraso en la ejecución y finalización de las obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.

9.9 En respuesta a la comunicación anterior, el Concesionario remitió el 19 de noviembre de 2018 el oficio No. 03-01-20181119000006608 mediante el cual pone de presente las consideraciones necesarias requeridas por la Agencia, las cuales se expondrán a continuación: "1. *Traslado definitivo de la Estación de Servicio – EDS en la que opera la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.*, 2. *La no autorización de la Aeronáutica Civil para utilizar el canal 7 que generó el diseño y construcción de un nuevo canal*, 3. *Durante el desmonte de los cielorastos, se detectó que las instalaciones eléctricas no cumplían con el RETIE*, 4. *Diferencia en las cotas de piso en las áreas objeto de modernización* y 5. *La necesidad de demoler un área de ciento cuarenta metros cuadrados (140m<sup>2</sup>) de la placa de contrapiso contiguo a la salida de llegada Internacional – DIAN*".

9.10 El día 22 de noviembre de 2018, mediante comunicación 03-01-20181121000006618, con radicado ANI 20184091220402 de la misma fecha, el concesionario informa sobre situaciones imprevistas y que han impactado los rendimientos de ejecución previstos en el cronograma de obra, así: "a) *Desigualdad de cotas de pisos entre diferentes espacios existentes y entre zonas nuevas y áreas existentes*, b) *La no autorización de la Aeronáutica Civil para utilizar el canal 7 que generó el diseño y construcción de un nuevo canal*, c) *Durante el desmonte de los cielorastos, se detectó que las instalaciones eléctricas no cumplían con el RETIE*".

9.11 Que mediante comunicación CJET-1708-2018 radicado ANI 20184091221582 del 22/11/2018, la Interventoría del proyecto, radicó ante la Agencia Nacional de Infraestructura el concepto sobre la solicitud de prórroga realizada, indicando la improcedencia de ésta por cuanto eran aquellos serán riesgos previsibles asumidos por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. de conformidad con lo señalado en la Cláusula 94 del Contrato de Concesión (numeral i, ii, iv y v del párrafo anterior). No obstante, lo anterior, dicha interventoría al revisar una de las situaciones alegadas por el concesionario denominada "***Desigualdad de cotas arquitectónicas de pisos entre diferentes espacios existentes que cambiaron de configuración y entre zonas nuevas y áreas existentes***" y sus consecuencias debido al cumplimiento de las restricciones operacionales derivadas de mantener el Aeropuerto operando, calificó la misma como un hecho imposible de prever, y **por lo tanto, consideró**

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

procedente adicionar el plazo del contrato en un término de tres (03) meses, dando aplicación a la Cláusula 96 del Contrato de Concesión, previo acuerdo entre las partes de la forma en que se establecerán las condiciones para la continuación del contrato.

9.12 Respecto de los Riesgos Imprevisibles, la Cláusula 96 del Contrato de Concesión señaló:

*“CLÁUSULA 96 OCURRENCIA DE RIESGOS IMPREVISIBLES.”*

*En el evento de acaecer riesgos que, de conformidad con lo señalado en esta cláusula sean consideradas como imprevisibles, las Partes negociarán de buena fe las condiciones para la continuación del Contrato o ante la falta de acuerdo en un periodo superior a dos (2) meses, se producirá la terminación anticipada del Contrato y éste se liquidará en los términos señalados en la CLÁUSULA 119 del presente contrato. (Negritas subrayadas fuera de texto).*

9.13 Teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula 96 del contrato de Concesión, el Concesionario, el Interventor y la Agencia, llevaron a cabo mesas de trabajo con el fin de acordar previamente los reconocimientos económicos como factor de negociación del mayor plazo requerido. Para este efecto, se acordó que el Concesionario, restituiría a la ANI, el aporte de los valores de operación y mantenimiento que se le reconocerían, por la disponibilidad de las obras si las hubiese finalizado en el plazo inicialmente previsto, junto con el valor de los costos de Interventoría por un plazo de 3 meses.

10. Que, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión fue suscrito en vigencia del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, le resulta aplicable lo previsto en dicho artículo, según el cual: *“En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, (...)”*<sup>1</sup>

11. Respecto a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse al tema de prórrogas y adiciones a los contratos de concesión de obra pública, entre otros, expresó lo siguiente:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Mediante sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional consideró posible decidir de fondo sobre la constitucionalidad del artículo acabado de transcribir, aún cuando el mismo se encuentra expresamente derogado, toda vez que los contratos de concesión de obra pública celebrados bajo el amparo de la Ley 1150 de 2007 se siguen gobernando, hasta su terminación, por las disposiciones de la misma. En consecuencia, el artículo 28 mencionado sigue produciendo efectos *“...en el caso de las adiciones y prórrogas que se hayan celebrado o se celebren después de la entrada en vigencia de la ley 1508, en el marco de los contratos de concesión de obra pública suscritos al amparo de la ley 1150. (...)”*.

<sup>2</sup> Concepto de agosto 2 de 2013, Radicación Interna: 2149

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010 de 2010  
“CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS  
CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE  
BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA  
MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

“...Si el contrato de concesión se celebró después de la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 (16 de enero de 2008) y antes de entrar a regir la ley 1508 de 2012 (10 de enero de 2012), y la inversión adicional requerida es ejecutada totalmente por el concesionario con sus propios recursos o con sumas obtenidas de terceros, el límite de las adiciones permitidas corresponde a un valor tal que no exija prorrogar el contrato por un plazo superior al 60% del término inicial. (...).

(...) El artículo 28 de la ley 1150 de 2007 es una disposición especial para los contratos de concesión de obra pública. Sin embargo, dicha norma sólo aplica cuando el costo de las obras adicionales es cubierto en su totalidad por el concesionario. En los demás casos, los límites aplicables son los previstos en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 33 de la ley 105 de 1993, según corresponda. (...)

12. Que el monto de adición del presente Otrosí no supera el tope máximo de adición del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, en los términos del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta las consideraciones financieras del mismo.

13. Que acorde con lo plasmado en la cláusula 136 del Contrato de Concesión<sup>3</sup>, el mismo puede ser modificado por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y en cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

14. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 300/12 al hacer referencia sobre las adiciones y prorrogas en los contratos de concesión y las situaciones que fundamentan las mismas señaló:

**“(...) Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado**

<sup>3</sup> “CLÁUSULA 136 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de Aerocivil en los términos de la CLÁUSULA 113 del Contrato**” (Negrilla Subrayadas fuera de texto).

186

7

4

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010 “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA”.**

*no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. (Negrilla Subrayada fuera de texto).*

16. Que el presente otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes del equipo de Supervisión del Contrato de Concesión No. 1000078-OK de 2010, avalado por los funcionarios competentes de la Agencia Nacional de Infraestructura.

17. Que en sesión del 28 de noviembre de 2018 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la suscripción del presente Otrosí (acta No. 54).

Que en virtud de lo anterior, las Partes:

#### **ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el acuerdo décimo del Otrosí No. 10 al contrato de concesión, el cual quedará así:

*“PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: El Concesionario se obliga a ejecutar las obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, en un plazo de Treinta y Siete Meses y Quince Días, es decir que el plazo para la entrega final de las obras será el 28 de febrero de 2019.”*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta la modificación anterior, el Concesionario procederá a reintegrar la suma que *equivale en valor presente a Noviembre de 2018 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON 71/100 MCTE (\$265'773.790,71) pesos de diciembre de 2009*, valores debidamente ajustados con la Tasa de descuento pactada en el modelo financiero y la inflación al momento del aporte, que corresponde a los gastos operacionales de los tres meses de prórroga del plazo de ejecución de las obras de Adecuación y Expansión Física y Operativa del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta. Este valor deberá ser consignado a la subcuenta de excedentes o incluido dentro del modelo financiero, en caso que se genere alguna negociación futura o ajuste

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010  
"CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS  
CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE  
BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA  
MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA".**

al mismo. Situación que será definida por la Agencia previamente a la suscripción del acta de verificación de estas obras.

**CLÁUSULA TERCERA: FONDEO SUBCUENTA INTERVENTORIA:** Sin perjuicio, de lo pactado en el Numeral 122.2 de la Cláusula 122 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado en los otrosíes previos (Otrosí 3, 6, 9 y 10), con la firma del presente Otrosí, el Concesionario se obliga a efectuar los siguientes aportes adicionales a la Subcuenta de Interventoría:

El concesionario producto de esta negociación se compromete a fondear a la Subcuenta de Interventoría la suma de \$217.127.988 (\$jul/2015), suma que será depositada dentro de los siete (07) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, debidamente actualizada con el último IPC publicado por el DANE.

Para efectos de lo anterior, el concesionario asumirá cualquier costo relacionado con la administración que la fiduciaria encargada de manejar la subcuenta de interventoría pueda cobrar en razón de las modificaciones descritas y analizadas en el presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA:** Hacen parte del presente Otrosí todos los documentos mencionados como soporte de las modificaciones realizadas al presente contrato como son: (i) Correspondencia enviada por Las Partes y la interventoría, entre otros.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las cláusulas, apéndices y condiciones del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y validez, en todo aquello que no contradiga lo pactado en el presente Otrosí. En caso de presentarse contradicción alguna, prevalecerá lo previsto en este Otrosí.

**CLÁUSULA SEXTA:** Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos, en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación establecidas en el Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** De igual manera, es necesario que el Concesionario dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del respectivo Otrosí, modifique el plazo de las pólizas de que trata el capítulo XVI – GARANTÍAS Y SEGUROS del Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010, acorde con lo señalado en la normatividad vigente, para amparar el contenido del respectivo Otrosí, incluyendo entre otras el amparo sobre las áreas que sean incorporadas como área concesionada.

**OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010 de 2010  
"CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE: AEROPUERTOS  
CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUÍES DE  
BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA  
MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA".**

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) aprobación por parte de la entidad de las garantías presentadas por la interventoría (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

30 NOV. 2018

Firmado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018.

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI  
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

**DANIEL LOZANO ESCOBAR**  
Representante Legal  
Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S

Proyectó: Edgardo Garciaherreros Barrera – Gerencia Proyectos Aeroportuarios – ANI   
Alfonso Correa Pimiento - Gerencia Proyectos Aeroportuarios – ANI   
Jorge Iván Mogollón Monterrosa – Gerencia de Gestión Contractual 2 – ANI   
Oscar Jaime González – Gerencia Financiera – ANI   
Laura Milena Ayala Cuervo – Gerencia de Riesgos – ANI 

Revisó: Maria Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios – ANI   
Priscila Sanchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2 – ANI   
Andres Alberto Hernandez Florián – Gerente Riesgos – ANI   
Erwin Van Arcken Zuluaga – Gerente Financiero 2 (A) – ANI 